



GUÍA ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO: AP-JC-GI-06	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 6	PÁG. 1 DE 8
--	---------------------	-----------------	------------	-------------

(NOTA FUERA DE TEXTO: EL SIGUIENTE ES UN MODELO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, EN EL QUE SE ESTABLECE DE MANERA GENERAL EL CONTENIDO DEL MISMO, EL CUAL DEBE SER AJUSTADO DE ACUERDO AL OBJETO Y CONDICIONES DE LA CONTRATACION A REALIZAR. IGUALMENTE SE DEBE TENER EN CUENTA QUE SOLO APLICA AQUELLOS NUMERALES Y/O CONSIDERACIONES QUE SEAN DEL CASO, SIN PERJUICIO DE OTRAS CONDICIONES O CIRCUNSTANCIAS ESPECIFICAS QUE SE DEBAN INCLUIR.)

ESTUDIOS PREVIOS

De acuerdo a lo requerido por artículo los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 2474 de 2008 se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación para: **“XXXXXXXXXXXX**, de conformidad con las políticas trazadas por el Gobernador de Santander, para que sirva de enlace y/o articulador entre los Municipios del Magdalena Medio y el Departamento de Santander”, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El Departamento contratará una persona natural o jurídica idónea y experiencia (literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y artículo 82 del Decreto 2474 de Julio de 2008, frente a la contratación de servicios profesionales, el departamento “...Podrá contratar directamente con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.” Que no se encuentren inhabilitadas ni presenten incompatibilidades para contratar con entidades públicas y poder ejecutar la **“XXXXXXXXXXXX**, de conformidad con las políticas trazadas por el Gobernador de Santander, para que sirva de enlace y/o articulador entre los Municipios del Magdalena Medio y el Departamento de Santander.”

El Supervisor del contrato será la Secretaría xxxxxx del ente territorial, quien certificará el cumplimiento de sus obligaciones como requisito de pago del valor pactado.

2.1 ALCANCE DEL OBJETO:



GUÍA ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO: AP-JC-GI-06	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 6	PÁG. 2 DE 8
--	---------------------	-----------------	------------	-------------

En desarrollo de lo pactado en la cláusula anterior, el contratista se compromete con el Departamento:

1. XXXXXXXXXXXXXXXX
2. XXXXXXXXXXXXXXXX
3. XXXXXXXXXXXXXXXX

2.2. DURACIÓN: será de XXXXX (XXX) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.3. FORMA DE PAGO: Pagos XXXXX vencidos previa certificación del supervisor del contrato.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: XXXXXXXXXXXXXXXX.

2.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, el artículo 50 de ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones:

- Estar afiliado a entidad de seguridad social de acuerdo a las normas legales vigentes
- Prestar a entera satisfacción el servicio
- Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite el Departamento.
- Aceptar la supervisión por parte del Departamento.
- Constituir las garantías requeridas.
- Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato
- Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entramientos que puedan presentarse.
- No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.

2.6 CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES

El proponente deberá presentar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, donde se acredite el pago al día de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 9 Ley 828 de 2003, Art. 23 ley 1150 de 2007).

3. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN



GUÍA ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO: AP-JC-GI-06	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 6	PÁG. 3 DE 8
--	---------------------	-----------------	------------	-------------

LA LEY 80 DE 1993, EXPRESA SOBRE LA MODALIDAD CONTRACTUAL:

“**ART. 25.—DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA.** En virtud de este principio:

2. Las normas de los procedimientos contractuales **se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales** a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.”

LA LEY NÚMERO 1150 DE FECHA JULIO 16 DE 2007, DICE:

“**ART. 2º—DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

....

4. CONTRATACIÓN DIRECTA. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

....

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”

EL DECRETO 4266 DE 2010, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 82 DEL DECRETO 2474 DE 2008, SOBRE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESTABLECIÓ:

PARTE CONSIDERATIVA DEL DECRETO:

“Que los servicios profesionales hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se realizan en función de la formación académica y experiencia del contratista;

Que los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad;”

Artículo 1. Modificación del artículo 82 del decreto 2474 de 2008. El artículo 82 del decreto 2474 de 2008, quedará así:

"Artículo 82. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, **sin que sea necesario que**



GUÍA ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO: AP-JC-GI-06	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 6	PÁG. 4 DE 8
--	---------------------	-----------------	------------	-------------

haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de Naturaleza intelectual diferentes a los de consultaría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; **así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.**

Para la contratación de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a Determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el respectivo contrato."

4. EL ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO CON PRECISIÓN LAS VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE LOS COSTOS PARA LA ENTIDAD ASOCIADOS A LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El Departamento ha calculado el valor del contrato de prestación de servicios de por un valor de **XXXXXX MILLONES DE PESOS (\$ XX.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, este presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor del mismo, costos directos e indirectos, incluyendo los gastos ordenanzales, pagaderos por mensualidades vencidas, previa aprobación de la póliza de garantía. Una vez ha analizado la dimensión de la responsabilidad de enlace en todos los Municipios que comprenden el Magdalena Medio.

5. CONSULTA DE PRECIOS EN EL CUBS SICE.

La Secretaría General, en virtud del artículo 222 del decreto 019 de 2012, debido a su eliminación se abstendrá de realizar las consultas del sice; veamos la norma:

“ARTICULO 222. SUPRESIÓN DEL SICE, GRATUIDAD y SISTEMA DE ANÁLISIS DE PRECIOS. Derogase la Ley 598 de 2000, la cual creó el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación estatal, SICE, el Catalogo Único de Bienes y Servicios cubs, y el Registro Único de Precios de Referencia RUPR, de los bienes y servicios de uso común en la Administración Pública.

En desarrollo del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, la Contraloría General de la República **podrá obtener un análisis de precios de mercado de valor de los contratos que se registran en los sistemas de información o en los catálogos existentes sobre la contratación pública o privada**, nacional o internacional; en virtud de lo cual, **existirán los sistemas de registros de precios de referencia y los catálogos que las necesidades de análisis de precios aconsejen, para racionalizar la vigilancia alas precios de la contratación.**”

6. FUENTE DE FINANCIACIÓN:



GUÍA ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO: AP-JC-GI-06	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 6	PÁG. 5 DE 8
--	---------------------	-----------------	------------	-------------

El valor del presente contrato se cancelará con cargo al rubro presupuestal **033108** del presupuesto general de gastos del Departamento de Santander para la vigencia fiscal 2012 contemplados en la disponibilidad presupuestal N° **016 de fecha 16 de enero de 2012**.

7. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales se debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, y no requiere la existencia de varias propuestas profesionales.

8. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
RIESGO EN PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO		
Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	10%	Entidad contratante
Uso o recolección de información errada	15%	Contratista, salvo que la información errada provenga de la misma entidad
Estimación inadecuada de los costos	5%	Contratista
Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	20%	Contratista
Uso indebido de información	10%	Contratista
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	5%	Contratista, quien debe cubrir el riesgo conforme a las normas que regulan el sistema ARP
Falta de calidad en el servicio prestado	10%	El Supervisor del contrato debe vigilar su ejecución, so pena de no certificarla
EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS O LEGALES		
Financiamiento del contrato	100%	Contratista
Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades	5%	Contratista



GUÍA ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO: AP-JC-GI-06	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 6	PÁG. 6 DE 8
--	---------------------	-----------------	------------	-------------

Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante, siendo tal actividad objeto del contrato	5%	Contratista, a quien la entidad podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida.
--	----	--

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR.

Se exigirá al contratista la constitución de una garantía única que ampare los siguientes riesgos, que permitan soportar el cumplimiento del mismo:

- a. **Cumplimiento** por valor del 10% del valor del contrato por un periodo igual al del contrato y dos (2) meses más.
- b. **Calidad del servicio** por un valor del 10% del contrato con una vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más.

10. DEMÁS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA COMPLEJIDAD

El Gobernador se encuentra debidamente autorizado por la Asamblea Departamental para celebrar contratos, a través de la ordenanza No. 01 de fecha 12 de enero de 2012.

El artículo 227 del decreto 19 de 2012, creó una nueva obligación en materia contractual, veamos:

“ARTICULO 227. REPORTES AI SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO -SIGEP. Quien sea nombrado en un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con el Estado deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces.

Además, los servidores públicos deberán diligenciar la declaración de bienes y rentas de que trata el artículo 122 de la Constitución Política.”

SUPRESIÓN DEL ACTA JUSTIFICATIVA:



GUÍA ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO: AP-JC-GI-06	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 6	PÁG. 7 DE 8
--	---------------------	-----------------	------------	-------------

Por disposición expresa que hiciera el Consejo de Estado se ha suprimido la necesidad de realizar el acta justificativa de que trata el artículo 77 del decreto 2474 de 2008, según la siguiente sentencia:

EL CONSEJO DE ESTADO EN SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA, CON POENCNIA DEL CONSEJERO PONENTE: ENRIQUE GIL BOTERO, DE FECHA SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2011), CON LA RADICACIÓN INTERNA . 37.044, NÚMERO NORMAL: 110010326000200900070 00, CUYO ACTOR ES EDGAR PINZÓN GAONA Y EL DEMANDADO ES EL GOBIERNO NACIONAL.

“En este orden de ideas, el hecho de que el parágrafo 2 del art. 77 exima de este requisito a los contratos que contempla el art. 82 del mismo decreto, no vulnera por sí mismo el art. 2 parágrafo primero de la ley 1.150, sencillamente porque no es verdad que el reglamento excluya a esta clase de contratos de la obligación ineludible –por ley- de expresar los “fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección”, ya que ésta se garantiza, exige y asegura desde el momento en que se realizan los “estudios previos” a que se refiere el art. 3.3 del reglamento.

En otras palabras, si lo que echa de menos el actor -que es en lo que consiste la demanda de nulidad- es que en esta clase de contratos no se cumpla lo que ordena el artículo 2 parágrafo 1 de la ley 1.150; resulta que no es cierto, **porque es claro que los “contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión” también requieren de los estudios y documentos previos, requisito que necesaria e indefectiblemente exige el cumplimiento de este otro requisito legal, pues el numeral 3, del artículo 3, del decreto 2.474 requiere, expresamente, que en estos estudios se indiquen “Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección”.**

Tan claro es el asunto que si se hace la siguiente abstracción se comprenderá mejor el tema: Si en gracia de discusión se derogara el actual art. 77 del decreto 2.474 de 2008, en todo caso subsistiría la obligación de la entidad de exponer los fundamentos de la modalidad de selección que empleará, sencillamente porque seguiría vigente el art. 3, num. 3, que desarrolla el art. 2 parágrafo 1 de la ley 1.150 -que es el fundamento real de este requisito-.

En estos términos hoy existe cierta redundancia entre las dos normas del reglamento que se viene comparando, ambas tienden al mismo tema; pero no cabe duda que el art. 3.3 del decreto satisface plenamente la exigencia de ley.

En conclusión, la Sala negará la pretensión anulatoria de la norma demandada por las razones expuestas, es decir, porque la indicación de los fundamentos que justifican la escogencia de cualquier modalidad de selección, incluida la contratación directa –con todas sus causales-, se satisface con la elaboración de los estudios previos, que se publican antes de iniciar un proceso de selección o de celebrar un contrato, según el caso.”

República de Colombia



Gobernación de Santander

GUÍA ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO: AP-JC-GI-06	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 6	PÁG. 8 DE 8
--	---------------------	-----------------	------------	-------------

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la ejecución de un contrato cuyo objeto sea la “XXXXXXXXXXXXXXXXXX, de conformidad con las políticas trazadas por el Gobernador de Santander, para que sirva de enlace y/o articulador entre los Municipios del Magdalena Medio y el Departamento de Santander”, para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere conveniente el Gobernador de Santander.

XXXXXXXXXXXXX
SECRETARIO XXXXXXXX DEPARTAMENTO